

**CONFERENCIA  
JOSÉ GIL FORTOUL**

**EDUCACIÓN Y NACIÓN  
LA FORMACIÓN DEL SISTEMA  
ESCOLAR PÚBLICO EN VENEZUELA  
PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX**

**Reinaldo Rojas (\*)**

*Al Instituto Pedagógico Nacional,  
en su 70° aniversario de fundación*

## **I. Introducción**

Ha sido una idea generalizada en nuestra historia educativa considerar al año de 1870 como fecha clave en la fundación del sistema escolar público venezolano. Abonan a favor de esta idea el famoso *Decreto del 27 de junio de 1870 sobre Instrucción Primaria gratuita y obligatoria*, y la creación del Ministerio de Instrucción Pública, según *Ley del 24 de mayo de 1881*, ambos instrumentos aprobados en el primero y segundo gobierno, respectivamente, del General Antonio Guzmán Blanco. Si a esto se agrega el *Decreto de 21 de septiembre de 1872 sobre Extinción de los Seminarios clericales* y el *Decreto de 5 de mayo de 1874 sobre Extinción de conventos de monjas y otras comunidades religiosas, así como del fuero eclesiástico*, podríamos decir, además, que es, en este periodo, en el que se afirma el principio de Estado Docente que nos legara la generación de independencia.<sup>1</sup>

---

(\*) Doctor en Historia, Profesor Titular la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Cronista Oficial del Municipio Crespo, Estado Lara. Presidente fundador de la Sociedad Venezolana de Historia de la Educación (SVHE). PPI-Nivel IV en el Programa de Promoción del Investigador, Ministerio de Ciencia y Tecnología, período 2004-2009.

1. Como antecedente al Decreto de 1870 conviene recordar el decreto de Instrucción Primaria Gratuita y Obligatoria dado en Ciudad Bolívar en 1868 por el Presidente del Estado Bolívar, Juan Bautista Dalla-Acosta Soubllette y ratificado en el Código de Instrucción Pública de 1869 de esa misma entidad. Cf. PINEDA, Rafael. *Saber es poder: El decreto de instrucción gratuita y obligatoria fue promulgado en 1868 por Dalla-Acosta y la Asambleas Legislativa del Estado Bolívar*. Ciudad Bolívar: Asamblea Legislativa. 1979.

Sin embargo, como la historia no es simple acumulación de fechas relevantes ni los hechos sociales surgen por generación espontánea, hay que decir que esta es una verdad a medias o parcial, en la medida que tienda a desconocer el proceso anterior a 1870, en especial, el periodo que va de 1826 a 1843, con la promulgación por el Congreso colombiano de la *“Ley sobre la organización y arreglo de la instrucción pública”* de fecha 18 de marzo de 1826, instrumento fundador del sistema escolar colombiano y, por ende, venezolano, y la promulgación por el Congreso venezolano del *Código de Instrucción Pública de 1843*, conformado por catorce (14) leyes con las que se reglamenta la educación primaria, secundaria y superior venezolana y se aprueba nuestro primer reglamento de enseñanza.

Sobre la base de este entramado jurídico es que se inicia la construcción de nuestro sistema escolar público y, con ello, la historia de nuestra escuela republicana, con todas sus debilidades, ausencias y defectos —es cierto— pero en estrecha vinculación con el proceso de construcción del estado y la nación venezolana, gracias a la creación de la Dirección General de Instrucción Pública en 1838. No estamos, en consecuencia, sólo frente a los antecedentes del decreto guzmancista de 1870, sino más bien, ante un periodo histórico de fundamental importancia en la construcción de la nación venezolana, tarea en la que juega un papel muy significativo, para su momento, el sistema educativo que empieza a crearse en 1826. Sobre este capítulo algo inédito o poco conocido de nuestra historia educativa es que quisiéramos disertar esta mañana en este escenario de la Academia Nacional de la Historia, en homenaje a la memoria de nuestro ilustre historiador y coterráneo larense, Dr. José Gil Fortoul.

## **II. Un capítulo inédito de nuestra historia**

Lo primero que enfrenta el estudioso de este periodo es la idea de que en esta etapa de nuestra historia, que va de 1830 a 1850, fue prácticamente nula la labor educativa. Por ello, tenemos que trabajar sobre las ausencias que nos ha legado la historia tradicional acerca de este periodo histórico que autores como Gil Fortoul, denominaron en su momento y hasta el presente como el de los gobiernos de la Oligarquía Conservadora, ubicados cronológicamente entre 1830 y 1848, cuando llega al poder el General José Tadeo Monagas y se inicia la llamada Dinastía de los Monagas. Pero el histo-

riador de la educación requiere otros criterios para periodizar su objeto de estudio más allá de la referencia a presidentes, revoluciones o batallas. Para nosotros el proceso de formación del sistema escolar público venezolano, que es por extensión, del sistema educativo nacional, debe tomar como referencias jurídicas fundacionales la Ley colombiana de Instrucción Pública de 1826 y el Código venezolano de 1843, ya que ambos instrumentos jurídicos establecen los marcos legales, administrativos y pedagógicos dirigidos a orientar el funcionamiento de aquel incipiente sistema educativo, conformado en sus orígenes por un escuela primaria, colegios de secundaria y universidades, cuya organización y funcionamiento en este periodo de nuestra historia republicana es el tema central de nuestra exposición. Después del Decreto de 1870, el otro hito cronológico con el que cierra el siglo XIX es el *Código de Instrucción Pública de 1897*. Entremos, pues, en materia.

### III. El antecedente colombiano (1821-1830)

Como se sabe, el proceso de creación de nuestra institucionalidad republicana se inicia con la promulgación de la Constitución de 1811, pero esa “Primera República”, fue efímera, cerrando su ciclo de vida con la Capitulación de San Mateo, del 25 de julio de 1812. Un año más tarde, como resultado de la “Campana Admirable”, Bolívar reconquista la república con el apoyo en armas y hombres de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, instalando un nuevo gobierno en agosto de 1813. Sin embargo, emerge de los llanos José Tomás Boves y en una veloz campaña de guerra a muerte contra las fuerzas republicanas lleva a esta segunda república a la derrota militar en junio de 1814.<sup>2</sup> En consecuencia, no será sino hasta 1819 cuando el Libertador logra, gracias a la exitosa campaña militar de liberación de la Guayana que dirigen los generales Manuel Piar y Manuel Cedeño, la convocatoria del Congreso Constituyente de Angostura el cual elaborará una nueva constitución.

---

2. Sobre la interpretación histórico-social de este proceso de reconquista que encabeza por las fuerzas realistas José Tomás Boves y sus implicaciones en el destino posterior de la guerra de independencia en Venezuela puede consultarse el libro de Juan USLAR PIETRI *Historia de la rebelión popular de 1814*. Madrid: Edime. 1962. Asimismo, la obra de Germán CARRERA DAMAS *Boves, aspectos socioeconómicos de la guerra de independencia*. Caracas: EBUC. 1972.

Pero esta estructura de estado diseñada en la Constitución de 1819<sup>3</sup> no se hace efectiva ya que ese mismo año, el 17 de diciembre de 1819, el Congreso de la República, instalado en Santo Tomás de Angostura, decreta la “Ley Fundamental de la República de Colombia”, “con arreglo al informe de una Comisión Especial de Diputados de la Nueva Granada y de Venezuela”, reuniendo los territorios de la “antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato de la Nueva Granada”, creando un Poder Ejecutivo formado por un Presidente y un Vice-presidente y dividiendo el territorio de la nueva república en tres departamentos: Venezuela, Cundinamarca y Quito.<sup>4</sup> Ese mismo Congreso nombra a Bolívar Presidente de la nueva república y como vicepresidentes al General Francisco de Paula Santander y al Dr. Juan Germán Roscio. Queda convocado para el Rosario de Cúcuta un próximo congreso con carácter constituyente y dirigido a organizar definitivamente la naciente República de Colombia.

Cabe destacar, sin embargo, que en término de las ideas educativas que empezaban a circular en el escenario político de aquellos primeros años de la república, es de gran importancia recordar el papel que Bolívar le da a la educación popular en el mensaje que da al Congreso de Angostura en el acto de su instalación el 15 de febrero de 1819, texto doctrinario en el que se evidencia el pensamiento político del Libertador en esta materia. Recordemos en este sentido, que en su mensaje expone los principios de una educación popular protegida por el Estado para lo cual propone la creación de un cuarto poder, el Poder Moral,<sup>5</sup> el cual no es incorporado en el texto constitucional definitivo sino publicado como apéndice de la constitución para su consideración pública.

---

3. La Constitución de 1819 se aprobó el 15 de agosto de 1819 bajo la presidencia de Juan Germán Roscio, siendo nombrados Bolívar como Presidente de la República y el Dr. Francisco Antonio Zea, como Vide-presidente.

4. Prematura llamó GIL FORTOUL esta ley ya que “...gran parte del territorio estaba aún en poder del enemigo.” Y a continuación precisa: “Todo lo hecho en Angostura se ratificó en Bogotá por una asamblea celebrada el 27 de febrero, 1820. En cuanto al Ecuador, la ley fundamental se retardó hasta que la ciudad de Guayaquil se puso bajo la protección de Colombia, en 1821, y la de Quito en 1822.” GIL FORTOUL, José. *Historia Constitucional de Venezuela*. Caracas: Editorial “Las Novedades”. 1942. T.I.P. 400.

5. BOLÍVAR, Simón. *Doctrina del Libertador*. (3ª edición) Caracas: Biblioteca Ayacucho. N° 1. 1985. p. 127.

En esta propuesta bolivariana aparece la idea de creación de una “Cámara de Educación” encargada “*de la educación física y moral de los niños desde su nacimiento hasta los doce años cumplidos*” y la cual deberá encargarse de “*establecer, organizar, y dirigir las escuelas primarias, así de niños como de niñas, cuidando de que se les enseñe á pronunciar, leer y escribir correctamente, las reglas mas usuales de la aritmética, y los principios de la gramática; que se les instruya en los derechos y deberes del hombre y del ciudadano, se les inspiren ideas y sentimientos de honor, y de probidad, amor á la patria, á las leyes y al trabajo, respeto á los padres y ancianos, á los magistrados, y adhesión al gobierno*”.<sup>6</sup> Es decir, se trata de la primera noción de Estado Docente, que como principio va a aparecer en nuestras primeras Constituciones, en especial, en la de 1821 como veremos seguidamente.

Efectivamente, será el 6 de mayo de 1821, que quedará formalmente instalado el denominado Congreso de Cúcuta, el cual ratifica la creación de la República de Colombia, sanciona una nueva constitución y ratifica a Bolívar como presidente y a Santander como vicepresidente. Hacia este texto constitucional es que debemos dirigir nuestra mirada en la búsqueda de los fundamentos legales tanto de la República de Colombia de 1821-1830, como de la República venezolana de 1830 en adelante ya que es sobre esa base constitucional que se sanciona en 1826 el primer estatuto de organización de la instrucción pública en el territorio colombiano, antecedente del primer “Código de Instrucción Pública” dictado en Venezuela en 1843, bajo la presidencia del General Carlos Soublette.

Ahora bien, de la obra legislativa que se va a dictar en el corto tiempo histórico de la República de Colombia conviene destacar en primer lugar, en el campo de la educación, la ley “*Sobre aplicación á la enseñanza pública de los bienes de conventos menores*”, la ley “*Sobre el establecimiento de escuelas de niñas en los conventos de religiosas*” y la ley “*Sobre establecimiento de colegios ó casas de educación en las provincias, reforma de las constituciones y planes antiguos y formación de otro nuevo uniforme en toda la República*”, todos promulgados por el Congreso de Colombia el 28 de julio de 1821.<sup>7</sup>

---

6. *Ibid.* p. 133.

7. En: UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA. *Cuerpo de leyes de la República de Colombia 1821 –1827*. Caracas: Edición del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico. 1961. pp. 35 a 37.

A esta normativa estrictamente educacional le sigue la ley que crea el sistema escolar público colombiano, denominada ley “*Sobre establecimiento de escuelas de primeras letras para los niños de ambos sexos*” de fecha 2 de agosto de 1821, que obliga al estado a fundar escuelas de primeras letras “*en todas las ciudades, villas, parroquias y pueblos que tuvieran cien vecinos y de ahí arriba*”,<sup>8</sup> con maestros nombrados por los gobernadores de las provincias, con plan de estudio previamente establecido por el estado, método de enseñanza uniforme para toda la república y formación de maestros aplicando el método lancasteriano de la enseñanza mutua.

Ahora bien, entre 1821 y 1826, a pesar de la promulgación de las leyes arriba citadas y de la existencia de diversas ideas y proyectos dirigidos a impulsar la educación pública elemental en Venezuela,<sup>9</sup> en especial, en lo relativo al establecimiento de la escuela lancasteriana de enseñanza mutua, la educación pública no alcanzó un avance significativo, en especial, las escuelas fundadas bajo esta orientación pedagógica, tal como lo refiere el propio José Rafael Revenga, Presidente del Consejo de Ministros, quien informa que para 1829, en ninguno de los departamentos venezolanos existía una sola escuela de enseñanza mutua aunque la ley quiso que hubiese una en cada parroquia.<sup>10</sup>

Sin embargo, desde el punto de vista pedagógico, el método lancasteriano, de enseñanza mutua o de alumnos monitores,<sup>11</sup> es asumido como concepción didáctica fundamental en el proyecto pedagógico oficial colombiano, tal como se señala en el Art. 15 de la citada ley de 2 de agosto de 1821 en el que se puede leer: “*Se autoriza al mismo Poder Ejecutivo para que mande a establecer en las primeras ciudades de Colombia escuelas normales del método lancasteriano, ó de enseñanza mutua, para que de allí se vaya difundiendo á todas las provincias.*”<sup>12</sup>

---

8. *Ibid.* p. 38.

9. Cf. FERNÁNDEZ HERES, Rafael. *La educación venezolana bajo el signo de la Ilustración 1770-1870*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela. N° 65. 1995. p. 265 y ss.

10. Se refiere a la ley de 2 agosto de 1821.

11. Cf. WEINBERG, Gregorio. *Modelos educativos en el desarrollo histórico de América Latina*. Buenos Aires: A/Z. 1995.

12. En: UCV. *Op. Cit.* 1961. p. 39.

Es decir, se asume que el futuro maestro republicano debe ser un ejecutor consciente de esta pedagogía frente a la pedagogía católica de franciscanos y jesuitas.

Esta orientación legal pretende materializarse en Venezuela a partir del Decreto de 26 de enero de 1822<sup>13</sup> con el que se designa una Comisión integrada por los señores José María Salazar, Domingo Navas Spínola, Francisco Rivas, Felipe Limardo y Pedro Pablo Rodríguez, cuya tarea es elaborar un reglamento para las escuelas de primeras letras en el departamento, aplicando el método lancasteriano, documento de fundamental importancia porque esta orientado a desarrollar los principios de la ley de 1821 y porque expone los fundamentos pedagógicos y didácticos de la nueva organización de nuestro naciente sistema escolar republicano.

Producto de este fundamento legal, en Venezuela la comisión arriba nombrada ratifica en el Reglamento que se practicará el método combinado de Lancaster y Bell para lo cual se preparará un resumen del dicho método y seis cartillas para las asignaturas obligatorias a cursar en la escuela de primeras letras, según la ley de 1822. A esto se agrega la visita de Lancaster a Caracas en 1823, con el propósito de poner en funcionamiento personalmente su proyecto de enseñanza mutua, y la publicación en Bogotá, 1826, del *Manual del Sistema de Enseñanza Mutua aplicado a las Escuelas Primarias de Niños*. Lamentablemente, el proyecto no tiene éxito y Lancaster, en conflicto con el cabildo caraqueño, decide partir a los Estados Unidos en 1826. De esta primera experiencia comenta Rafael Fernández Heres lo siguiente:

*“Lancaster se marchó de Caracas a comienzos de 1827, y sin dudas que estos tres factores: la pobreza, el desconocimiento de la autoridad municipal por parte de Lancaster y la idiosincrasia espiritual del medio, más el carácter del personaje, desestabilizaron un gran proyecto sobre el cual Bolívar había tenido tantas esperanzas, al punto de que en algún momento pensó que los ideales de la vida republicana madurarían por obra del trabajo educacional que llevara adelante este educador por sí mismo y por los agentes que recibieran su influjo.”*<sup>14</sup>

---

13. FERNÁNDEZ HERES, Rafael. *Memoria de cien años*. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. T. I. 1981. p. 246.

14. FERNÁNDEZ HERES, Rafael. *Op. Cit.* 1995. p. 298.

Y, efectivamente, para Bolívar el sistema lancasteriano de enseñanza mutua, en un país que carecía de maestros, era —como señala el considerando de su decreto de 31 de enero de 1825 en Lima— “*el único método de promover pronta y eficazmente la enseñanza pública*”,<sup>15</sup> a pesar de la oposición que Simón Rodríguez había expresado en sus *Consejos de amigo dados al Colegio de Latacunga* (1845) sobre el método de la enseñanza mutua que califica como disparate ya que: “*Los discípulos van a la escuela... a APRENDER... no a ENSEÑAR... ni ha AYUDAR A ENSEÑAR.*”<sup>16</sup> De allí el interés de parte de Bolívar de difundirlo y extenderlo por toda la república como política oficial del estado colombiano.<sup>17</sup> Sin embargo, el conflicto con el cabildo y la falta de recursos culmina con su salida de Caracas, “*sin dejar instruida una sola persona que pudiera sustituirle*” tal como confiesa en carta suscrita por José Rafael Revenga al Intendente de Venezuela, expresando con ello el sentimiento de frustración que embarga al Libertador por haberse llegado a tal situación.<sup>18</sup>

Ahora bien, si esto sucedía en el Departamento de Venezuela, en donde, según señala el historiador colombiano Luis Bohórquez Casallas, se fundó en Capacho la primera escuela lancasteriana, gracias a la labor del fraile franciscano Juan Sebastián Mora y Berbeo,<sup>19</sup> en los departamentos del antiguo Reino de la Nueva Granada la situación era otra, tal como se puede apreciar en el Decreto de Educación Pública firmado por el Vice-Presidente General Francisco de Paula Santander el 20 de enero de 1824, donde se pone en manos del intendente del Departamento de Boyacá, constituido por las provincias de Tunja, Socorro, Pamplona y Casanare, éstas dos últimas en la frontera con los departamentos de Venezuela y Apure, el establecimiento de un centenar de escuelas “*conforme al método lancasteriano*” en unas y el denominado “*método común*” en otras.<sup>20</sup>

15. En: SALCEDO BASTARDO, J. L. *El primer deber*. Caracas: Ediciones Equinoccio de la Universidad Simón Bolívar. 1973. p. 321.

16. RODRÍGUEZ, Simón. *Obras Completas*. Caracas: Reedición de la Presidencia de la República. 1999. Tomo II. P. 25.

17. *Ibid.* p. 394.

18. Una visión más amplia de este tema puede consultarse en: MORA-GARCÍA, José Pascual. *La dama, el cura y el maestro en el siglo XIX*. Mérida: Consejo de Publicaciones de la Universidad de los Andes. 2004. p. 323 y ss.

19. *Ibid.* p. 328.

20. *Gaceta de Colombia*. Bogotá, 1° de febrero de 1824. N° 120. p. 1.

Pero es en 1826, alrededor de los primeros intentos separatistas que promueven las municipalidades de los departamentos de Venezuela y Apure reunidos entre abril y mayo de ese año en la ciudad de Valencia, donde aparece, en primer lugar la acusación de los asambleístas de Valencia de: *“Que en todas las provincias y departamentos del N. R. de G. se fundan colejos, (sic) y se promueve por todos medios la instrucción, mientras que Venezuela se encuentra en el mismo estado que el año de 1809, continuando sus estudios de teología y derecho canónico”* según reza el Acta de Valencia a lo cual responde el ejecutivo colombiano señalando que, al contrario, la acción del ejecutivo se puede apreciar en la creación en 1823 de una:

*“...casa de educación en Valencia con las rentas de los conventos suprimidos allí, (...) otra casa de educación en el Tocuyo con la misma enseñanza, (...) otra en Trujillo, (...) en 1824 se estableció el colegio de Guayana, (...) en ... 1825 el colegio de Guanare en el antiguo departamento de Apure, (...) en ... 1826 se aplicaron las rentas y bienes del convento de Santodomingo de Mérida al colegio de dicha ciudad, (...) en 1824 se pidieron informes del intendente de Cumana sobre las rentas y bienes con que se podría establecer un colegio ó casa de educación en la isla de Margarita (...) (Y) ...al Intendente del Sulia (sic) se le han comunicado diferentes ordenes para que remita los datos correspondientes, y todos los informes son de naturaleza de no poder establecerse.”*<sup>21</sup>

El tema educativo entraba a formar parte de las mutuas acusaciones que se lanzaban venezolanos y neogranadinos y que creaban una atmósfera propicia a la desintegración de la República de Colombia fundada en 1821. Sentenciaba el ejecutivo colombiano, encabezado por su vice-presidente Santander: *“La ley de 1821, que autoriza al ejecutivo a fundar colejos detalla las rentas con que deben dotarse, de modo que donde no hay tales rentas no puede haber colegio ni casa de educación”*.<sup>22</sup> Es decir, que para el gobierno de Bogotá la iniciativa y la responsabilidad de fundar escuelas y colegios quedaba, inicialmente, en manos de los Intendentes de cada departamento. Por otro lado, es evidente que es sobre los conventos existentes que se podían a levantar los futuros colegios nacionales de la república. En el caso de Bogotá, y en base

21. *Gaceta de Colombia*. Bogotá, 10 de septiembre de 1826. N° 256. Suplemento. p. 2 y 3.

22. *Ibid.* p. 3.

a esta política, en 1821 comienza a funcionar la primera escuela primaria del país bajo la dirección de fray Sebastián Mora según el método lancasteriano, institución que sirvió de base un año después a la creación de la primera escuela normal colombiana, sistema que para 1823 ya contaba con cuatro escuelas primarias de enseñanza mutua en esa ciudad,<sup>23</sup> mientras en Caracas no pasaba los mismo.

Se trata, en todo caso de un proceso de conformación desigual del sistema educativo a lo largo del extenso territorio colombiano que sólo una *Historia Social e Institucional Comparada de la Educación y la Pedagogía* a escala local y regional nos permitirá conocer mejor en base al estudio concreto de la organización escolar y los métodos pedagógicos aplicados, inclusive el nivel de incorporación del método lancasteriano en aquella labor pedagógica inicial que se realizaba en las condiciones más precarias por las secuelas de la guerra contra España y por los nuevos conflictos sociales que aquejaban al nuevo sistema político.

Había, pues, que crear un sistema que según señala la propia Ley de 1826 en su primer capítulo, debía abarcar parroquias, cantones y departamentos, partiendo de un “*plan sobre establecimientos de escuelas y universidades*” que como enseñanza pública tenía que ser “*gratuita, comun y uniforme en toda Colombia*”.<sup>24</sup> Para ello era necesario crear una Dirección General de Instrucción Pública, cuya sede estaría ubicada en la capital de la República, es decir, en la ciudad de Bogotá, con atribuciones y deberes que debían cubrir desde el establecimiento de instituciones de enseñanza pública hasta el mejoramiento de los aspectos didácticos, a través de la elaboración de reglamentos para el “*arreglo literario y gobierno económico de las escuelas, colegios y universidades...*”, la “*...composición, la traducción é impresión de las obras clásicas y elementales que deben estudiarse en las escuelas y universidades...*”, fomentando una política de edición de libros y textos escolares; que a la vez permitiría “*...cuidar de la conservación y aumento de todas las bibliotecas públicas.*” Esa misma Dirección deberá desarrollar labores de supervisión de los establecimientos escolares y de control de la labor de los maestros, promover una mejor educación a través de la crea-

---

23. Al respecto puede consultarse “Bolívar y las escuelas lancasterianas”, en: MORA-GARCIA, José Pascual. *Imaginario social bolivariano*. San Cristóbal: Fondo Editorial Simón Rodríguez. 2006. p. 217 y ss.

24. En: UCV. *Op. Cit.* 1961. p. 396 y ss.

ción “*de buenos papeles periódicos*” lo que podría entenderse como una motivación a la utilización del periódico escolar o no como recurso de enseñanza y desarrollar actividades de fomento a la “*educación moral y política de los pueblos de Colombia*”.

En este mismo capítulo, Art. 12, se señala que la Dirección “*...debe pues cuidar de que se formen maestros y profesores para que pueda verificarse el sistema entero de estudios que forme los cursos completos que deba tener cada establecimiento de enseñanza ó universidad departamental ó central*”, aspecto éste que toca uno de los puntos neurálgicos del futuro sistema escolar republicano, como es el de la formación profesional del docente. Asimismo, se establece la creación de Subdirecciones de Instrucción en cada uno de los departamentos las cuales deberán rendir cuenta anual a la Dirección General.

El tercer capítulo está referido a la creación de una Academia literaria nacional en la capital de la república, mientras que para los departamentos, la Ley señala la creación de Sociedades de Amigos del País para “*promover las artes útiles, la agricultura, el comercio y la industria*.” Estas sociedades se establecerán por municipio y sus socios – así denomina la ley a sus miembros - serán nombrados por los ciudadanos en elecciones públicas “*en la sala municipal*”. El capítulo cuarto de la citada Ley trata acerca de la creación y funcionamiento de las **escuelas parroquiales** que deben existir en cada cantón de la república, las cuales quedan al cuidado de las municipalidades quienes deberán intervenir en el nombramiento de los maestros. En los artículos 25 y 26, se trata la creación de escuelas de niñas en las que se les enseñe “*á leer, escribir, contar; y también las labores propias de su sexo y la educación religiosa y moral*.” Seguidamente, en el Art. 27 se presentan los fundamentos de una política de personal cuando se señala que deberá el Plan General de las escuelas y universidades determinar “*el tiempo necesario para la jubilación de los mismos maestros, y las demás distinciones que se le deben concedérseles, según el mérito y buen desempeño en la educación de la juventud*.”

El capítulo quinto trata acerca de la **segunda enseñanza elemental** “*en las cabeceras de canton y circuito*” con su respectivo plan de estudio, mientras el capítulo sexto, “*De la enseñanza en las universidades y colegios nacionales*” señala que en cada capital de Departamento o en el cantón más proporcionado “*por su localidad y circunstancias*”, deberá fundarse una universidad o escuela general donde se dicten cursos completos sobre el “*sistema entero de la ciencia*”.

Como se puede apreciar, se trata de un Plan oficial de Estudios donde buscan equilibrio –tal vez sin lograrlo– la tradición educativa religiosa del pasado colonial, la formación humanística clásica y la emergencia de las ciencias positivas. En el Art. 35 se señala que en cada universidad debe haber una biblioteca pública, un gabinete de historia natural, un laboratorio químico y un jardín botánico. También una imprenta “*para imprimir los libros elementales y de mas uso*” (Art. 38) y que deberán ser escritos en castellano a excepción de los libros de jurisprudencia civil romana o canónica. El Art. 40 establece que en cada capital de provincia “*a lo menos*” se deberán crear colegios nacionales y casas de educación pública. En estos colegios se enseñarán lenguas y otros conocimientos elementales, “*pero los que aspiran á obtener grados académicos serán examinados con estricto rigor en estas enseñanzas, si fueren comprendidas en los cursos de las universidades y ganarán en ellas precisamente lo comprendido en el párrafo 3º del artículo 33*” que está referido a la fundación de cátedras para dictar clases de jurisprudencia y teología. Ello abre la posibilidad de que muchos colegios nacionales pudieran transformarse con el tiempo en universidades o dar cursos a ese nivel, tal como sucedió en Venezuela. Los artículos siguientes tratan acerca de los estudios en seminarios eclesiásticos y conciliares, por lo que se asimilan a estudios superiores.

El capítulo séptimo está dedicado a las universidades centrales que deben funcionar en cada capital de departamento, es decir en Cundinamarca, Venezuela y Ecuador, para la enseñanza de las ciencias y las artes. El capítulo nueve trata lo referente a “*otras enseñanzas especiales*”, lo que involucra la promoción de escuelas de astronomía, navegación, arte de la construcción naval, de artillería, de ingenieros geógrafos, cosmografía, de hidrografía, de minas, de agricultura experimental y de bellas artes, en combinación con aquellas escuelas de dibujo, teoría y diseño de arquitectura, pintura y escultura que deben existir en los departamentos. El capítulo décimo está dedicado a los catedráticos y a la obtención de cátedras por oposición pública, incluyendo la disposición de que para el establecimiento de cátedras se deberá contar con un plan de rentas que incluya su jubilación, ascensos, honores y gajes. (Art. 67)

Dos capítulos más completan estas instrucciones con las que se inicia la labor de construcción de nuestro sistema escolar público republicano. El capítulo once relacionado con el ramo de las pensiones y premios que regula el ingreso de los catedráticos y los premios a la labor de los estudiantes. El capítulo doce se destina al ramo de las rentas necesarias para llevar a cabo

este proyecto de construcción educacional. Primero, se señala que las rentas destinadas para fines escolares no deben tener otro destino. Para ello deberán existir rentas para el sostenimiento de las escuelas primarias y parroquiales y rentas para el sostén de universidades y escuelas generales. Este capítulo es clave en la medida que ataca la base financiera sobre la cual deberá construirse el sistema escolar republicano.

Se trata, pues, de una ley que pone en manos del Estado colombiano la dirección de la educación general, normando sus fines, organización y funcionamiento.<sup>25</sup> A ésta le sigue el Decreto de 18 de marzo de 1826 que autoriza al Poder Ejecutivo a formar el Plan de Estudio oficial de la república por intermedio de la Dirección General de Instrucción Pública.

Sin embargo, el 2 de octubre de 1827, año y medio después, aparece firmado por el Presidente del Senado Pedro Briceño Méndez, un nuevo decreto autorizando al Ejecutivo a llevar adelante la reforma del plan general de estudios de la república, en respuesta a “...*las reclamaciones que han hecho algunos pueblos, contra el plan de enseñanza pública...*”<sup>26</sup> según señala el propio decreto, autorizando al Ejecutivo para realizar las reformas que estime convenientes de la ley orgánica de Instrucción Pública de 1826, alterando algunos artículos “*según lo vaya aconsejando la experiencia*”.

En el mismo decreto se hacen las siguientes modificaciones: Art. 2º: “...*conceder á los colegios provinciales la enseñanza de todos los ramos que le ley prescribe, deben darse en las universidades...*” Y Art. 3º: “...*establecer las subdirecciones de estudios, en otros lugares que no sean las capitales de los departamentos.*”<sup>27</sup> lo cual nos indica no sólo las aspiraciones de estudio que existían en aquella extensa república, sino fundamentalmente, el reclamo a una justa distribución territorial de las instituciones de educación secundaria y superior, fundamentales para el desarrollo de las diversas y distantes provincias y regiones que conformaban aquella Colombia bolivariana.

---

25. El ejecútese de esta ley la firma el General Santander como Vicepresidente de la República y José Manuel Restrepo como Secretario de Interior.

26. En: UCV. *Op. Cit.* 1961. p. 530.

27. *Idem.*

Ahora bien, la Colombia de 1827 a 1830 será una república en permanente crisis interna producto de los intereses separatistas no sólo de Venezuela y Ecuador, sino de los propios conflictos regionales que acosaban a la Nueva Granada. Como ha señalado Gil Fortoul, la tendencia separatista de los venezolanos se reveló desde el momento mismo de jurar la Constitución de 1821, lo cual llega a su clímax con la suspensión por parte del senado colombiano de Páez como Comandante General del Departamento de Venezuela en 1826, incidente que obliga al Libertador a movilizarse a Caracas.

#### **IV. Bolívar en la Caracas de 1827 y su acción legislativa en el campo educativo.**

Efectivamente, esta grave situación es la que obliga a Bolívar a organizar una visita de seis meses a Caracas en 1827 con efectos muy positivos para la educación, ya que en esa corta estadía el saldo institucional que deja el Libertador es muy significativo:

1. Decreto de abolición de la disposición estatutaria que prohibía elegir para el rectorado de la Universidad a los doctores en Medicina y a los de estado regular. (22 de enero)
2. Nombramientos de Subdirector y adjuntos en la Subdirección de Instrucción Pública en Venezuela (10 de marzo)
3. Nuevos Estatutos Constitucionales para la Universidad Central de Caracas y dotación de fincas y rentas para su sostenimiento. (24 de junio)
4. Creación de la Facultad Médica de Caracas (25 de junio)
5. Decreto aumentando el Seminario de Caracas. (26 de junio)
6. Aumento en las rentas del Colegio de Niñas Educandas. (27 de junio)

Se trata de acciones ejecutivas que van a tener gran trascendencia en el sistema educativo venezolano posterior. En cuanto a la educación superior el decreto del 22 de enero le abre las puertas del rectorado de la universidad caraqueña al médico José María Vargas como abanderado de la reforma universitaria, mientras los nuevos estatutos modernizan la organización y planes de estudio de la centenaria institución,<sup>28</sup> colocándola en el carril de una

---

28. Cf. "Bolívar y la Universidad" en nuestra obra: ROJAS, Reinaldo. *Historiografía y política sobre el tema bolivariano*. Barquisimeto: Edición del Ateneo Ciudad de Barquisimeto y Fundación Buria. 1999. p. 87 y ss.

verdadera universidad republicana, al contrario de muchos claustros hispanoamericanos que se quedarán anclados en la tradición colonial y religiosa. En ese sentido, los estatutos de 1827 transforman a la Real y Pontificia Universidad de Santiago de León de Caracas, cuyas constituciones fueron dadas por el Rey en 1721<sup>29</sup> en Universidad Central de Caracas.<sup>30</sup>

La otra acción ejecutiva fundamental es la que tiene que ver con el impulso que Bolívar le da a la escuela primaria y secundaria con el nombramiento del 10 de marzo del Subdirector y Adjuntos de la Subdirección de Instrucción Pública, los cuales recaen en el Dr. Andrés Narvarte como Subdirector y los doctores Felipe Fermín Paúl y José Cecilio Avila como adjuntos.<sup>31</sup> Ahora bien, de la otra institución establecida en la Ley de 1826 con fines técnicos y educativos es la Sociedad de Amigos del País, con el propósito de “*promover las artes útiles, la agricultura, el comercio y la industria.*”<sup>32</sup> la cual se instala en Caracas en 1829.

De manera pues, que es, en estos dos ámbitos, el de la enseñanza escolar que en sus diferentes niveles proporcionan las instituciones educativas públicas y privadas y el de la instrucción en las artes y oficios que deben impulsar las Sociedades Económicas de Amigos del País, donde descansa la labor educativa en estos primeros años de la república, cuando aún formábamos parte de la gran República de Colombia, pero que lamentablemente, poco fue lo llevado a cabo tanto por las autoridades colombianas centrales como por las autoridades departamentales venezolanas, con el fin de hacer efectivo lo estipulado en la ley de instrucción de 1826, por lo que llegado el año de 1830, el balance de realizaciones es muy pobre, con las excepciones ya señaladas de las ejecutorias impuestas por el propio Libertador a raíz de su visita al país en 1827.

Según el Informe que Miguel Peña, como Secretario de Interior y Justicia, eleva ante el Jefe Civil y Militar de Venezuela en 1830, apenas se cuenta con

---

29. Documento publicado en: LEAL, Ildefonso. (Comp.) *Cedulario de la Universidad de Caracas (1721-1820)*. Caracas: Instituto de Estudios Hispanoamericanos de la UCV. 1965. p. 54 y ss.

30. Documento publicado en: SALCEDO BASTARDO, J. L. (Comp.) *Op. cit.* 1973. p. 436 y ss.

31. *Ibid.* p. 427.

32. En: UCV. *Op. Cit.* 1961. p. 398.

información escolar de las provincias de Carabobo, Mérida y Apure, donde se contabilizan treinta y cinco (35) escuelas en Carabobo, catorce (14) en Mérida y cuatro (4) en Apure. Se trata de un sistema escolar sustentado en el pago de “rentas de policía”, “réditos de fundaciones piadosas”, contribuciones de los vecinos y “ninguna por el tesoro público”, para cancelar costos de funcionamiento y sueldos de los maestros, factores que inciden en su poco desarrollo.

Este es el punto de arranque de nuestro sistema escolar público cuando Venezuela se separa de la República de Colombia y reasume su soberanía absoluta como estado nacional independiente y un Congreso Constituyente reunido en la ciudad de Valencia sanciona una nueva Constitución con fecha 24 de septiembre de 1830, la cual tendrá una vigencia de 28 años. En consecuencia, el marco legal en el que se va a construir este sistema escolar público lo van a establecer la Constitución de 1830 y la Ley de Instrucción Pública de 1826, hasta que en 1843 se sanciona nuestro primer Código de Instrucción Pública. Revisemos brevemente la evolución de este sistema educativo en el período de los gobiernos conservadores de entonces.

## **V. Estado y educación en Venezuela, antes de la creación de la Dirección General de Instrucción Pública. 1830-1838**

Este periodo gubernamental conocido como el de la “oligarquía conservadora”, se ubica temporalmente entre 1830 y 1847, en el cual se suceden los gobiernos de José Antonio Páez (1831-1834), José María Vargas (1835) interrumpido por la “Revolución de las Reformas”, el triunvirato de los vicepresidentes Andrés Narvarte, José María Carreño y Carlos Soublette (1836-1838), el segundo gobierno del General Páez (1839-1843) y el gobierno del General Soublette entre 1843 y 1847, año éste en que asume el poder el general José Tadeo Monagas producto de una nueva alianza de política entre los sectores dominantes de aquella sociedad.

Desde el punto de vista educativo hay que dividir el periodo en dos lapsos, antes y después de la creación de la Dirección General de Instrucción Pública, según Decreto del Presidente Soublette de 17 de julio de 1838, de manera que el balance de la gestión pública va a tener que ver con la actuación de esta instancia ejecutiva, adscrita a la Secretaría de Interior y Justicia.

Si revisamos el *Mensaje* que Antonio Leocadio Guzmán, como Secretario de Interior y Justicia, presenta en el Congreso de 1831, donde plantea de plano la necesidad de elaborar “una legislación protectora, fondos, orden y tiempo...”<sup>33</sup> para acometer con éxito una verdadera política educativa, captamos que tempranamente se presentan en aquel gobierno dos puntos de vista diferentes en lo referente al sostenimiento económico del sistema escolar público, diferencia que expresan Peña y Guzmán como altos funcionarios de aquel régimen político.

Según Miguel Peña: “Los agentes de la administración exponen que la falta de educación proviene de que los vecinos resisten la idea de imponerse tasas voluntarias para tan importante objeto, único que nos hace capaces de gozar las bendiciones de un sistema liberal.”<sup>34</sup> Al contrario, para Guzmán, el problema está en la existencia de una legislación complicada y contradictoria que debe subsanar una ley de instrucción pública para Venezuela que parta de la ley de 1826 y su reglamento. En cuanto a los fondos, señala el Secretario, que “serían suficientes las innumerables fundaciones piadosas y capellanías que pudieran aplicarse, con las rentas de los conventos suprimidos y una parte de las municipales...”<sup>35</sup> lo cual nos coloca frente a dos visiones totalmente distintas del problema al interior del propio gobierno. Mientras Peña mira al vecino como base financiera del sistema escolar, Guzmán orienta sus reflexiones hacia las políticas de desamortización de bienes eclesiásticos, es decir, más a tono con el pensamiento liberal radical.<sup>36</sup> En su balance de 1831, el Secretario Guzmán anuncia la creación de dos Colegios Nacionales, uno en Guanare y el otro en Angostura, mientras la diputación provincial de Coro adelanta la creación de una cátedra de latinidad “que le fue concedida ha mucho y que está dotada regularmente.”

Cuando en 1834 culmina este primer gobierno republicano, el balance que hace el Secretario de Interior y Justicia, Dr. Diego Baustista Urbaneja, es muy escueto: De la educación primaria, ninguna información, en la medida en que este nivel ha quedado bajo la responsabilidad de los gobiernos provinciales, según lo estipulado en la ley colombiana de instrucción de 1826.

---

33. En: FERNÁNDEZ HERES, Rafael. *Op. Cit.* T. II. 1981. p. 5.

34. *Ibid.* P. 2.

35. *Ibid.* P. 7.

36. No en vano es uno de los líderes fundamentales en la fundación del Partido Liberal en 1840.

Sin embargo, señala que la escasez de rentas “*ha sido el mayor de los inconvenientes que se han presentado para la perfecta organización de este ramo, que sin duda exige una escuela en cada vecindario...*”<sup>37</sup> De la educación secundaria, dictada en los colegios nacionales, el problema que se plantea es el de la extinción de los Conventos y “*...la aplicación de todas sus propiedades a los establecimientos de instrucción pública.*”<sup>38</sup> para lo cual se hace una somera descripción del estado de cada institución. Para ese año oficialmente ya están en funcionamiento los colegios nacionales de El Tocuyo, Barquisimeto, Carabobo, Margarita Coro, Trujillo y Guanare.

En relación a lo establecido en la Ley de 1826, señala el Secretario que aún “*no se ha creado la dirección (de instrucción pública), ni la academia nacional, ni otros cuerpos semejantes, que con el tiempo podrán plantearse.*”<sup>39</sup> mientras se informa que el gobierno “*pudo dar a la Universidad de Mérida estatutos provisionales...*”<sup>40</sup>

A este primer gobierno de Páez le sucede en 1835 el del Dr. José María Vargas, efímero por el golpe militar de julio de ese año, liderizado por el general Santiago Mariño. En los tres años que restaron de ese periodo gubernamental, poco fue lo que hicieron los vicepresidentes Narvarte y Carreño en el ramo educativo, según se desprende de las *Memorias* respectivas de los Secretarios para los años 1836 y 1837, mientras que es en la vice-presidencia del General Soublette, año de 1838, que se crea la Dirección de Instrucción Pública, quedando nombrados como sus primeros directores los doctores José María Vargas y José Bracho y el señor Pedro Pablo Díaz, y como sus suplentes Juan Manuel Cagigal y Manuel Felipe Tovar. Con esta Dirección comienzan a llevarse de manera más sistemática las estadísticas educativas del país y a darle al sector una mayor atención por parte del estado. En esta tarea es necesario destacar la ininterrumpida labor llevada a cabo por el Dr. José María Vargas, quien estuvo al frente de la Dirección entre 1839 y 1851. Después de haber sido Rector de nuestra Universidad de Caracas en 1827 y Presidente de la República entre 1835 y 1836, Vargas centró su actividad

---

37. *Ibid.* P.27.

38. En: FERNÁNDEZ HERES, Rafael. *Op. Cit.* T. II. 1981. p. 28.

39. *Ibid.* p. 33.

40. *Idem.*

pública en la organización de nuestro sistema escolar republicano. Es un mérito que debe sumársele a sus demás aportes como ciudadano.

## VI. La Dirección General de Instrucción Pública 1838-1850

Efectivamente, es a partir de la creación de la Dirección, que la Exposición de los Secretarios de Interior y Justicia va a ir acompañada de una información estadística que nos va a permitir reconstruir, desde las propias fuentes oficiales, el sistema escolar que empieza a construirse en aquellos años, destacándose fallas y debilidades pero también los avances alcanzados. Podríamos decir, en ese sentido, que con la Dirección General nace la estadística educativa en el país y con ello el Estado Docente en Venezuela da sus primeros pasos como promotor, financiador, evaluador y supervisor del proceso educativo. Por ello, existiendo gran parte de la documentación sobre este proceso político-administrativo, creemos que se trata, sin embargo, de un tema que aún permanece inédito para la investigación histórica contemporánea de la educación, desde las perspectivas de una historia social e institucional de la educación, o de una historia de la cultura y de las mentalidades que pueda dar cuenta de la formación de las primeras élites culturales republicanas posteriores a la independencia<sup>41</sup> y los incipientes públicos lectores que son quienes alimentan esa opinión pública que se forma en las sociedades modernas y que son la base de la comunidad política sobre la que levanta una nación. Si la nación es una comunidad imaginada, “*inherentemente limitada y soberana*”<sup>42</sup> según el concepto de Benedict Anderson, esa construcción simbólica va a tener en la educación formal de la escuela e informal de los ambientes literarios, dos pilares fundamentales en la formación de esa comunidad lectora que sustenta la llamada “república de las letras”, escenario vital del nacionalismo del siglo XIX.

Esa “producción de pueblo”, a la que se refiere Etienne Balibar en uno de sus estudios sobre el problema de la formación de la nación, nos remite

---

41. Bajo esta perspectiva de análisis puede consultarse el trabajo de investigación desarrollado por José Pascual MORA-GARCÍA para el Táchira en el siglo XIX, publicado con el título de *La dama, el cura y el maestro*, arriba citado.

42. ANDERSON, Benedict. *Comunidades imaginadas*. México: Fondo de Cultura Económica. 1997. p. 23.

necesariamente a ese proceso de construcción de identidades colectivas que se forman dentro de un campo de valores sociales, normas de comportamientos y símbolos colectivos que sólo se alcanzan a través de un sistemático esfuerzo educativo donde un conglomerado social, diverso y desigual, sufre un proceso de “etnificación ficticia”, es decir, queda representada en el pasado y en el futuro como una comunidad natural, que posee por sí misma una identidad de origen, de cultura, de intereses, que trasciende a los individuos y las condiciones sociales.<sup>43</sup> Esta es la labor que cumple la escuela republicana en el siglo XIX, siglo de nacionalismo y de construcción prácticamente definitiva de los fundamentos políticos, culturales y simbólicos de nuestros estados nacionales latinoamericanos. De allí la relación dinámica que debemos tener en cuenta al abordar el fenómeno escolar en los marcos de la construcción de la nación, que es lo que le da sentido y continuidad a la labor educativa como proceso socializador, por una parte, y forjador de ciudadanía por el otro.

Esta historia de la república de las letras<sup>44</sup>, como *historia intelectual* más atenta a las determinaciones colectivas de creencias y sensibilidades e interesada en registrar la expansión de la cultura escrita como fundamento de la cultura escolar moderna<sup>45</sup> debe ir, pues, pareja a esa *nueva historia de la escuela*, que debe involucrar tanto el estudio de las prácticas educativas y de los saberes pedagógicos, como historia centrada en lo pedagógico,<sup>46</sup> como la perspectiva teórico-metodológica que proponemos y cultivamos como *historia social de la educación y la pedagogía*,<sup>47</sup> donde la institución escolar es estudiada

---

43. BALIBAR, Etienne e Immanuel Wallerstein. *Raza, nación y clase*. Madrid: IEPALA textos. 1991. p. 146 y ss.

44. Un interesante abordaje de este tema es el que nos ofrece la obra: CLARK DE LARA, Belén y Elisa Speckman Guerra. *La República de las Letras. Asomos a la cultura escrita del México decimonónico*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 2005. 3 vols.

45. Al respecto puede consultarse el interesante artículo de Antonio Molero Pintado sobre la cultura escolar como objeto histórico en: RUIZ BERRIO, Julio. (Ed.) *La cultura escolar de Europa*. Madrid: Biblioteca Nueva. 2000. p. 223 y ss.

46. Cf. ZULUAGA, Olga y Alberto Martínez Boom. “Historia de la Educación y la Pedagogía: desplazamientos y planteamientos”. En: MARTÍNEZ BOOM, Alberto y Mariano Narodowski. *Escuela, historia y poder, miradas desde América Latina*. Buenos Aires: Novedades Educativas. 1996.

47. Cf. ROJAS, Reinaldo. *Temas de historia social de la educación y la pedagogía*. Valencia: Dirección de Medios y Publicaciones de la Universidad de Carabobo. 2001.

en tiempo y espacio, orgánicamente vinculada a su contexto social, político y cultural, que le da sentido y funcionalidad como instancia del estado<sup>48</sup>, y cuya acción cultural debe confrontarse con la llamada *educación popular*<sup>49</sup> y las otras formas no escolarizadas de educación que se desarrollan en las periferias del sistema escolar oficial y que dan cuenta de la exclusión social, pero también de las resistencias a la escolarización como “*nacionalización*” del pueblo y “*occidentalización*” de la cultura popular.<sup>50</sup>

Esa *nueva historia de la escuela* debe confrontarse o completarse igualmente con una *historia de la administración pública educativa*, partiendo del período de la Dirección General de Instrucción Pública como origen y antecedente de nuestro primer Ministerio de Instrucción Pública, luego Ministerio de Educación Nacional y hasta hace poco Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, donde la reconstrucción histórica de los procesos de gobierno, administración y gerencia educativa, pueda servir de base para el estudio y comprensión de nuestra *cultura administrativa escolar*, antes de que el nuevo mito de las bibliotecas virtuales y de la consulta en Internet, termine por acabar con los últimos vestigios documentales de aquellos ministerios, muchos de los cuales ya han desaparecido o se han transformado en otras instancias estatales, con lo que su desaparición formal puede significar también su eliminación como parte de nuestra memoria histórica como estado y como nación.

Pues bien, en la primera *Memoria* que presenta la Dirección General de Instrucción Pública al Presidente de la República el 1° de febrero de 1839, firmada por los directores José Vargas, Pedro Pablo Díaz y Juan Manuel Cagigal, se señala, con tristeza, “*que de las 537 parroquias de la República, se cuentan 416 sin ningún establecimiento público de instrucción primaria y que los de las 121 restantes estén mal montados; y preciso es decirlo, con preceptores que careciendo, por lo general, de las calidades necesarias para desempeñar su encargo, hacen perder miserablemente a sus desgraciados discípulos el tiempo más precioso de su vida.*”<sup>51</sup> En

---

48. Cf. BAUDELLOT, Christian y Roger Stablet. *La escuela capitalista*. (5ª edición). México. Siglo XXI editores. 1978.

49. Cf. PUIGGRÓS, Adriana. *La educación popular en América Latina*. Buenos Aires: Miño y Dávila editores. 1998.

50. Cf. SCHROEDER, Joachin. *Modelos pedagógicos latinoamericanos. De la Yachay Wasi inca a Cuernavaca*. La Paz (Bolivia): Ediciones CEBIAE. 1994.

51. FERNÁNDEZ HERES, Rafael, *op. cit.*, T. II, 1981, p. 616.

relación a los Colegios Nacionales la política ha sido la de cumplir con lo establecido en la ley de 15 de marzo de 1837 de procurar “*la debida uniformidad en todos los colegios en cuanto a la admisión de alumnos, matrícula, exámenes, fe de estudios y demás requisitos...*”<sup>52</sup>

La Exposición de 1840 es mucho más precisa al señalar los principios sobre los cuales debe descansar el plan de instrucción que se pretende llevar a cabo, el cual requiere “*una ley que provea medios nacionales, adecuados al sostenimiento y progreso de las escuelas, por no ser dable que las Diputaciones provinciales puedan hacerlo a causa de que sus mejores proyectos deben encallar necesariamente en la insuficiencia de los fondos municipales...*”<sup>53</sup> clara referencia al desacuerdo que la Dirección tiene con lo establecido por la Ley de 1826 a este respecto y que, como se sabe, es una tradición que nos viene del régimen colonial. En cuanto a acceso y costo, para los directores, “*...la educación primaria debe ser nacional, uniforme y tan poco costosa a los que la reciban cuanto sea posible*”, lo que es casi decir, que sea gratuita, mientras la educación media “*...debe ser auxiliada y protegida; pero que ha de tener la cooperación de las localidades, y ser costeada en parte por los que la disfruten...*”. La educación universitaria, que se entiende como un espacio para la formación de las nuevas élites republicanas, “*debe ser más costosa a los relativamente pocos que a ella aspiren*”<sup>54</sup> En este sentido, el acceso a la educación se limita a la escuela primaria o elemental que es el escenario institucional donde se construye la idea de nación a través de la educación cívica que nutre contenidos y prácticas educativas, el uso de *catecismos políticos*, la divulgación sistemática de los nuevos símbolos nacionales y la celebración de las primeras *fiestas de la nación*. Sin embargo, todavía no se asume la educación como un servicio público obligatorio y por tanto gratuito en su nivel elemental. Este peldaño es el que se alcanza formalmente en 1870 cuando se entiende con mayor claridad que la escuela es en este momento la más efectiva institución creadora de ciudadanía. Para ello, tendrá que asumirla el Estado central como parte de sus responsabilidades administrativas y financieras. Y esta es la lucha que emprende la Dirección General, para lo cual destaca en sus informes tres grandes problemas a resolver:

---

52. *Ibid.* p. 618.

53. *Ibid.* p. 626.

54. *Ibid.* p. 627.

En primer lugar, la necesidad de que se establezca una autoridad nacional que sea capaz de organizar “*un solo plan de institución y un sistema de instrucción, de costumbres y sentimientos nacionales*”.<sup>55</sup> En segundo lugar, proporcionarle a la educación primaria el apoyo financiero necesario por parte del gobierno nacional a fin de que pueda generalizarse y mantenerse en todo el país. En tercer lugar, darle a la educación secundaria un sentido más práctico y utilitario, tal como se señala en la *Memoria* de 1844, en la que la Dirección se plantea sacar este nivel educativo que se presta en los Colegios Nacionales “*de los estrechos límites de unas casas de preparatoria a la científica de las Universidades, y en convertirlos en establecimientos de educación algo más elevada y universal; adecuándolos para formar no sólo bachilleres que pasen a las Universidades a completar los estudios profesionales eclesiásticos, de jurisprudencia y medicina; sino en general hombres instruidos y aptos para todas las profesiones útiles a la sociedad.*”<sup>56</sup> Aún hoy está plateada esa aspiración de sacar a la educación secundaria de esa tradición escolástica que la aleja de la vida práctica y que no prepara sino para ir a la universidad. Frente a esta persistencia histórica, ¿no estaremos acaso más frente a un problema de mentalidad que de leyes y reformas educativas?

En todo caso, uno de los factores fundamentales de aquel atraso evidente lo encontramos en el financiamiento que requería para su funcionamiento aquel sistema escolar. Escuelas de primeras letras abandonadas a lo que podían aportar las menguadas rentas municipales y una red de colegios nacionales que debían sobrevivir con una renta nacional global de 13 mil pesos anuales. Lo demás debía ser recaudado de aportes privados, aunque hay colegios que producto de su patrimonio en bienes muebles y tierras podían darse el lujo de colocar dichos bienes a censo, como es el caso del Colegio Nacional de El Tocuyo, uno de los pocos que cierra sus años en superávit gracias no sólo a los bienes con que cuenta la institución sino a “*los réditos devengados por el dinero a censo o a crédito o lo que se devengaba por concepto de alquiler de casas, solares o haciendas que se daban en arriendo*”.<sup>57</sup>

---

55. *Ibidem*.

56. *Ibid.* p. 676 y 677.

57. PÉREZ, Magalis. *El Colegio Nacional de El Tocuyo*. Barquisimeto: Fundación Buria-Alcaldía del Municipio Morán. Colección de Historia de la Educación en el Estado Lara. Serie Instituciones Educativas No. 3. 2000. p. 108.

Ahora bien, otro avance alcanzado por la Dirección General es el haber logrado la sanción del Código de Instrucción de 1843, a pesar de que “*una ley que estableciese las bases de una educación popular de una manera sólida –según señala la Memoria de 1845– uniforme y con recursos progresivos (...) es una de las que han quedado pendientes.*”<sup>58</sup> Este Código comprende catorce (14) leyes aprobadas el 20 de junio de 1843 con excepción de la segunda y tercera que lo fueron el 12 de mayo de 1842. ¿Cuál es el avance legislativo alcanzado?. ¿Cómo repercutió este hecho en la evolución del sistema escolar público venezolano en esta primera mitad del siglo XIX?. ¿En qué sentido se fortalece o se debilita el principio del Estado Docente? ¿Cuál es el aporte de este ordenamiento administrativo a la construcción del estado y la nación venezolana? ¿Bajo que principios pedagógicos se desarrolla aquella reforma escolar? Son interrogantes que pueden responderse a través de múltiples investigaciones. Pero, también podemos preguntarnos: ¿Cómo se construyeron desde la propia sociedad aquellas instituciones educativas cuando el Estado Docente era apenas un principio declarativo y privaba más una educación de élites que una educación de masas?. ¿Cuál fue el papel de la sociedad local, con qué recursos humanos y bajo qué ideales concretos se levantaron y se sostuvieron aquellas escuelas y colegios a lo largo y ancho del territorio venezolano? Esta respuesta sólo la puede dar el historiador.

Nosotros, desde que en 1991 se fundara en el Instituto Pedagógico de Barquisimeto el Programa de Maestría en Educación, mención Enseñanza de la Historia, hemos intentado dar una respuesta a este proceso de escolarización que cubre un tiempo histórico de ciento setenta y seis años de historia republicana a partir de la reconstrucción histórica del entramado institucional que se formó en la región centroccidental de Venezuela, a través de una Línea de Investigación que hemos denominado Historia Social e Institucional de la Educación en la región centroccidental de Venezuela, que gracias a la labor de nuestros alumnos de postgrado, legión de investigadores conformada por los propios maestros y profesores de esas escuelas y liceos, ha dado como resultado cuarenta y seis tesis de grado en su nivel de maestría que aportan desde las perspectivas de una *historia social*, como historia global o historia síntesis que hemos cultivado en nuestros estudios históricos regio-

---

58. En: FERNÁNDEZ HERES, Rafael. *Op. Cit.* T. II. 1981, p. 694.

nales y nacionales,<sup>59</sup> la visión de los propios actores de aquellos procesos educativos, donde no llegó el estado o fue muy poca su acción ejecutiva.

Frente a este cuadro social es que se levanta la educación pública elemental en estas primeras décadas de la República. ¿Qué nos dicen aquellas estadísticas educativas? En primer lugar, como este nivel educativo está en manos de las provincias, las estadísticas que se presentan en los informes de la Dirección son siempre parciales. Sin embargo, revisemos algunos datos generales: Según la *Memoria* de 1840, para una población de 904.000 habitantes se atendían en 216 escuelas, entre públicas y privadas, 7.945 niños de ambos sexos. Cinco años después, en 1845, para una población de 1.218.716 habitantes, la población estudiantil había pasado a 12.905 alumnos atendidos en 428 centros educativos. En 1852, para una población de 937.046 habitantes, se atendían 10.216 alumnos en 341 escuelas. Prácticamente, según estas fuentes oficiales, hay un descenso en el servicio. ¿Qué señala la Dirección? La necesidad de que el legislativo sancione una ley que provea “rentas efectivas y seguras para la decente renumeración de los preceptores”<sup>60</sup> ya que de estas cifras se deduce “que sólo se aprovechan de este beneficio el uno por ciento” de la población en edad escolar. Se deduce, en consecuencia, que para hombres como Vargas y Cagigal, que encabezan la Dirección, se requiere construir un sistema generalizado y uniforme de educación primaria en toda la república, con una ley nacional que la organice, promueva y la financie. Por eso, en la *Memoria* de 1849 se afirma:

*“La necesidad de mejorar la educación primaria y proveerla de rentas ha sido siempre el constante anhelo de la Dirección. La ley que reglamente la educación primaria es la más importante en un sistema general de instrucción pública, a la vez que necesita de la más cuidadosa elaboración, y del*

---

59. Cf. ROJAS, Reinaldo. *Historia social de la región de Barquisimeto en el tiempo histórico colonial. 1530-1810*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. N° 229. 1995. El producto parcial de esta línea de investigación es el que conforma la Colección: Historia de la Educación en el Estado Lara, editada por la Fundación Buría en conjunto con instituciones públicas de esta entidad. Hasta la fecha han aparecido once volúmenes, sobre el Estado Lara, quedando pendiente la publicación de los estudios dedicados a instituciones escolares de los estados Portuguesa, Yaracuy, Falcón, Trujillo, Cojedes y Barinas. Al respecto pueden revisarse los sitios web: [www.cidipb.eipb.ipel.edu.ve](http://www.cidipb.eipb.ipel.edu.ve) y [www.fundacionburia.cjb.net](http://www.fundacionburia.cjb.net)

60. FERNÁNDEZ HERES, Rafael. *Op. Cit.* T. II. 1981, p. 814.

*establecimiento de rentas públicas para sostenerla. (...) El punto más grave es el establecimiento de rentas públicas que basten al plantío y sostén de las escuelas de diverso orden y costo, y que crezcan en la misma razón de la población y riqueza. La educación primaria debe ser gratuita.”<sup>61</sup>*

Si vemos el problema desde las regiones, se evidencia que en casos como la Provincia de Barquisimeto, creada en 1832, se legisla tempranamente sobre el particular, como se puede apreciar en la primera resolución de la Diputación Provincial dirigida a fundar escuelas primarias de las cuales “*depende en gran parte el comportamiento de las instituciones liberales porque propician a formar ciudadanos capaces de conocer sus derechos, defenderlos y que al mismo tiempo puedan desempeñar los destinos con que los honre la Patria*”.<sup>62</sup> Según este documento se ordena fundar Escuelas de primeras letras en Barquisimeto, Cabudare, Sarare, San Felipe, Cocorote, Aroa, Yaritagua, Urachiche, Quibor, El Tocuyo, Humocar Alto, Sanare, Carora y Siquisique para la atención de setecientos cincuenta y cinco niños. Ahora bien, ¿en quien recae la responsabilidad de mantener esas nuevas instituciones?. La resolución provincial señala que las asignaciones de los maestros se sacarán de las respectivas administraciones de Rentas Municipales además de que estas corporaciones públicas deben velar por el mantenimiento de esos establecimientos. Este mismo principio se mantiene en todas las resoluciones posteriores, mejorando apenas la normativa de funcionamiento, inclusive legislando sobre los planes de estudio que se deben aplicar en las escuelas parroquiales.

Ante estas circunstancias, ¿qué faltaba para darle soporte nacional a ese primer nivel educativo, tal como lo proponía la Dirección General? Seguramente además del problema real de los recursos, la concepción política dominante en aquella dirigencia gubernamental de limitarse a señalar la gratuidad mas no la obligatoriedad de la educación elemental, que es el gran paso que da el decreto de 1870 de Guzmán Blanco al declarar este nivel educativo como obligatorio, señalando, además, que este nivel escolar debe limitarse a los conocimientos que generalmente se tienen como elementales o preparatorios, entrando con ello en los umbrales de una educación pública bási-

---

61. *Ibid.* p. 765 y 766.

62. CAÑIZALES VERDE, Francisco. (Comp.) *Documentos de la Diputación Provincial de Barquisimeto 1832*. Barquisimeto: Publicaciones del Centro de Historia Larense. 1992. Vol. I. p. 3.

ca para la formación ciudadana. El avance político es indudable, aunque sabemos, que este decreto no vino a hacerse realmente efectivo sino en la segunda mitad del siglo XX, cuando el estado venezolano asumió la concepción de una educación de masas, contando con el recurso petrolero. Veamos, aunque sea someramente, cómo se da este proceso de construcción institucional a partir del estudio de los Colegios Nacionales de Guanare, El Tocuyo, Barquisimeto y Trujillo.

## **VII. Fundación y desarrollo de los Colegios Nacionales en el centrooccidente venezolano**

Indudablemente, que la fundación estas instituciones responde a la ley de instrucción de 1826. Pero ese proceso tiene sus particularidades históricas que empiezan por la diferencia entre las fechas de creación legal, apertura formal y estabilización, por un lado, su funcionamiento académico-administrativo y sus relaciones con la comunidad, por el otro. El primero en crearse es el de Guanare a partir del Convento franciscano que desde 1756 funcionaba en la ciudad cuyos frailes fueron desalojados y transformada la edificación en sede de una escuela de primeras letras por el método lancasteriano y una cátedra de gramática castellana y latina por orden del Vicepresidente Santander el 16 de mayo de 1825.<sup>63</sup> Este convento no sólo aportó bienes muebles e inmuebles al futuro colegio, sino la importante clase de latinidad que dictaban los franciscanos. Sin embargo, es el 22 de julio de 1832 que se inaugura la institución como Colegio de San Luis Gonzaga de Guanare bajo la rectoría del Obispo Dr. José Vicente de Unda, y esto, a pesar de la norma que prohibía a sacerdotes asumir la dirección de estas instituciones.

Ahora bien, como el Colegio de Guanare se funda por decreto del gobierno colombiano y luego se instala por decisión del gobierno provincial, el gobierno nacional erige finalmente el Colegio de San Luis Gonzaga en Colegio Nacional el 24 de abril de 1837.<sup>64</sup> La institución, que se inaugura con 18

---

63. QUEVEDO, Griselda. *Historia Social e institucional de la educación en el Estado Portuguesa. Del Colegio Nacional al Colegio Federal de segunda categoría de Guanare (1832-1881)*. Barquisimeto: Trabajo de Grado de Maestría en Educación, mención Enseñanza de la Historia. UPEL-IPB. 2005. (mimeo) p. 57.

64. *Ibid.* p. 65.

alumnos, ya en 1833 funcionaba con 150 jóvenes en la modalidad de internos y externos, siendo sus rectores el Dr. José Vicente de Unda (1826-1837), Maestro José María Olaechea (1837-1840), Maestro Ramón Morales (1840) y Ángel María Unda (1857-1858). El Colegio se cierra en 1863, luego se reabre en 1869 y en 1881 se transforma en Colegio Federal de Guanare de 2da. Categoría siendo sus rectores Juan Francisco Vizcaya y el Dr. Miguel Oraá. A pesar de la presencia de Monseñor Unda en la dirección de la institución que podría pensarse como una entrega del colegio a la influencia religiosa, cabe destacar que el cuerpo docente del colegio estuvo formada por personal laico, en su mayoría, catedráticos egresados de la Universidad Central de Caracas, como se le denominaba entonces. Entre sus egresados cabe señalar a Guillermo Tell Villegas en 1839 y a Raimundo Andueza Palacios en 1857, éste último Presidente de Venezuela entre 1891 y 1892. El padre del Presidente Andueza Palacios, fue vicerrector del Colegio entre 1849 y 1857.

En cuanto a Trujillo, el 20 de noviembre de 1832 se decreta la creación del Colegio Nacional de Varones de Trujillo el cual queda formalmente instalado el 1º de noviembre de 1834 en la sede del antiguo Convento de San Francisco de esa ciudad andina, donde funcionaba desde tiempos coloniales una escuela de primeras letras y una cátedra de gramática y latín que serán punto de partida de la institución, tal como lo señalaba la ley de 1826. Pero una de las particularidades de este colegio es que va a contar como parte de sus rentas con el capital que aporta el mayorazgo fundado por el capitán Francisco Gómez Cornieles en 1610,<sup>65</sup> el cual aporta para 1834 un capital aproximado a los 7.978 pesos, además de contar con posesiones territoriales en Trujillo y Carache que pasan a ser bienes del colegio.<sup>66</sup>

Su rector fundador fue el Dr. Matías González Méndez, y ya en 1837 se autoriza al Colegio otorgar títulos de bachiller. En 1852 el colegio incorpora las cátedras científicas de matemáticas, filología, política y medicina, lo cual le permite funcionar como institución universitaria, otorgando títulos de bachiller en Medicina, Derecho y Matemáticas, desde ese momento, y de

---

65. Cf. ROJO, Zulay. *El Mayorazgo de los Cornieles*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historias. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. No. 237. 1997.

66. ALVAREZ, Edgar. *Historia Social e institucional de la educación en el Estado Trujillo. El Colegio Nacional de Varones de Trujillo (1832-1872)*. Barquisimeto: Trabajo de Grado de Maestría en Educación, mención Enseñanza de la Historia. UPEL-IPB. 2005. (Mimeo) p. 67.

Filosofía y Ciencias Política a partir de 1854. Su primera promoción de bachilleres es de 1854, hasta que en 1863, con la creación del Estado Trujillo pasa a denominarse Colegio Federal de Varones de 1° categoría, rango que le permite funcionar ya como universidad en 1872 cuando el gobierno del General Antonio Guzmán Blanco, por decreto del 16 de diciembre de ese año lo erige en Universidad.<sup>67</sup> En la promoción de 1874, egresan como bachilleres del Colegio dos figuras destacadas en la política venezolana de principios del siglo XX como son los doctores Rafael González Pacheco y Victoriano Márquez Bustillos y en el campo de la ciencia el Dr. Lisandro Alvarado.<sup>68</sup>

En el actual Estado Lara aparecen los dos colegios nacionales que se fundan en aquella época: El Colegio Nacional de El Tocuyo y el Colegio Nacional de Barquisimeto. El primero es erigido por decreto de fecha 21 de agosto de 1833, pero su inauguración es del 1° de mayo de 1835. Al igual que los anteriores colegios, el de El Tocuyo tiene como antecedentes coloniales la cátedra de latinidad que gracias a la donación de cinco mil pesos para su apertura por parte del Dr. Pedro Manuel Yépez en 1797, empezó a funcionar en 1815 en manos de Manuel Ramón Yépez, quien había realizado estudios de latín y filosofía en la Universidad de Caracas.<sup>69</sup> En 1823, la vicepresidencia de Colombia, decreta la creación en El Tocuyo, de una escuela de primeras letras bajo el método lancasteriano, una cátedra de gramática española, latina y principios de retórica y una cátedra de filosofía que se enseñará en castellano,<sup>70</sup> para las cuales el cabildo tocuyano propone como catedráticos a Manuel Ramón Yépez y a José Cruz Limardo. Lamentablemente, el decreto no tuvo cumplimiento, por lo que va a ser la cátedra de latinidad dirigida por Yépez el antecedente institucional de instalación del Colegio Nacional el 1° de mayo de 1835, en la sede del extinguido Convento de San Francisco, gracias a las innumerables gestiones llevadas a cabo por el cabildo tocuyano, siendo su primer rector el Dr. Tomás Francisco Borges y su vicerrector el maestro Manuel Ramón Yépez.

---

67. *Ibid.* p. 109.

68. *Ibid.* p. 113.

69. PÉREZ, Magalis. *Op. cit.* 1999. p. 81 y 82.

70. *Ibid.* p. 83.

La mayoría de sus catedráticos, al igual que en el resto de los demás colegios, eran laicos, entre los que se puede destacar, además de sus autoridades, al Dr. Miguel González, Dr. Miguel Anzola, Dr. Fernando Tamayo, Dr. Leonidas Anzola, el Dr. Alejandro Ibarra, el Lic. José María Lucena, el músico Olegario Páez, y egresados como el Br. Espíritu Santo Gil, padre del Dr. José Gil Fortoul, alumno también del colegio, José María Ricardo Ovidio Limardo, el gran músico Saturnino Rodríguez, el Pbro. José María Pérez Limardo y el gran educador del occidente venezolano, don Egidio Montesinos, quien además de ocupar el cargo de vicerrector del Colegio Nacional, fue fundador del Colegio de La Concordia, donde se formaron entre otros destacados intelectuales, los doctores José Gil Fortoul y Lisandro Alvarado, nuestros dos clásicos historiadores positivistas. El Colegio Nacional de El Tocuyo sufrió el impacto de su decreto de extinción en 1869, interrumpiéndose así el proceso educativo en esa ciudad larense que solo vino a subsanar la fundación en 1864 el Colegio de La Concordia.<sup>71</sup>

Finalmente, el Colegio Nacional de Barquisimeto, creado por decreto ejecutivo el 20 de enero de 1835<sup>72</sup> entrando en actividades en 1838, teniendo como antecedente colonial la cátedra de gramática fundada en 1610 por el Pbro. Juan Ortiz de Gobante en el Convento de San Francisco. A diferencia de los otros colegios, en éste de Barquisimeto no fue muy activa la participación de la municipalidad, aunque si contó con el sostén, por parte de la diputación provincial, de la cátedra de latinidad que se dictaba en la institución. Entre sus autoridades, además de Mariano Raldiriz, cabe señalar a Juan de Dios Ponte, Luis María Castillo, Manuel Francisco Samuel, Leonidas Agüero y al Lic. Eliodoro Pineda.<sup>73</sup> Luego de sufrir muchos percances para funcionar con regularidad, el Colegio deja de funcionar en 1851, hasta que en

---

71. Cf. FELLICE CARDOT, Carlos. *Década una cultura*. Caracas: Editorial Ávila Gráfica. 1951; MORALES DE PÉREZ, Carmen. *El Colegio de la Concordia de El Tocuyo y el magisterio de don Egidio Montesinos*. Barquisimeto: Edición Fundación Buria-Alcaldía del Municipio Morán. Colección Historia de la Educación en el Estado Lara. N° 2. 1998.

72. FELICE CARDOT, Carlos. *Op. Cit.* 1951. p. 78.

73. GONZÁLEZ, Santos. *Historia social e institucional de la educación en el Estado Lara: El Colegio Nacional de Barquisimeto. 1835-1884*. Caracas: Trabajo de Grado de Maestría en Historia. Universidad José María Vargas. 1997. (Mimeo) p. 155 y 156.

1884 es transformado en Colegio Federal de 1ra. Categoría de Barquisimeto, pasando a ser con ello la primera institución de educación superior en el estado Lara.<sup>74</sup>

La creación y funcionamiento de estas instituciones no fue, pues, uniforme. Y su organización y mantenimiento no sólo está determinado por la vigencia del principio del Estado Docente, lo que resguardó su condición de instituciones laicas por excelencia, sino también por el grado de participación de los cabildos locales y diputaciones provinciales, lo cual no deja de ser significativo cuando se hace fundamental referencia a que fue el Estado en el siglo XIX el que sostuvo la educación. Para ampliar esta idea final, nos preguntamos, cómo fue este mismo proceso en el resto de países gran-colombianos y en la misma España metropolitana.

## **VII. A manera de conclusión: Un ejercicio de comparación en el ámbito iberoamericano**

En términos generales, es evidente que este proceso de construcción del sistema escolar público que se inicia formalmente en Venezuela en el período de la Gran Colombia, forma parte del surgimiento y desarrollo de los sistemas nacionales de instrucción pública en el ámbito iberoamericano. Su estudio debe hacerse, en consecuencia desde las perspectivas de una historia comparada que permita establecer periodizaciones y características comunes, así como descubrir las especificidades que cada estado nacional le impuso al proceso de conformación de aquellos aparatos escolares.<sup>75</sup>

Ahora bien, atendiendo a las especificidades del proceso venezolano podemos señalar en esta primera mitad del siglo XIX la persistencia del princi-

---

74. ESCALONA, Simón. *Historia social e institucional de la educación en el Estado Lara: El Colegio Federal de Primera Categoría de Barquisimeto. 1884-1936*. Barquisimeto: Trabajo de Grado de Maestría en Educación, mención Enseñanza de la Historia. 1996. (Mimeo)

75. Cf. Una propuesta a este respecto puede leerse en el artículo de Gabriela Ossenbach Sauter, "Bases para el Avance de la Historia Comparada de la Educación en Iberoamérica (BADHICEI)." En: ZULUAGA GARCÉS, Olga y Gabriela Ossenbach Sauter. *Génesis y desarrollo de los Sistemas Educativos Iberoamericanos siglo XIX*. Bogotá: Cooperativa Editorial Magisterio-Grupo Historia de la Práctica Educativa. 2004. p. 23 y ss.

pio del Estado Docente en la política educativa de los gobiernos del periodo conservador. Avanzando en una visión comparada de este período de estudio, observamos que en la península la restauración monárquica que entre 1814 y 1819 había echado atrás los avances liberales de la Constitución de Cádiz, da paso a gobiernos liberales moderados que legislan en favor de una educación pública coordinada por el Estado, como en el caso del *Reglamento general de instrucción pública* de 1821, el cual forma parte del trienio liberal que nace con el alzamiento de Riego y Quiroga. En este Reglamento la libertad de enseñanza se da sin restricciones en los niveles primario y secundario pero se limita en el ámbito universitario, ya que se trata de controlar –por parte del Estado- la influencia de la Iglesia en este nivel superior ya que domina en los niveles anteriores imponiendo una educación confesional.

Tras la muerte de Fernando VII en 1833 y en el contexto de conflictos entre liberales y conservadores que se desarrollan en el llamado periodo de la “Primera Guerra carlista”, que se extiende hasta 1847, se aprueba el *Plan general de instrucción pública* de 1836 el cual abandona el principio de gratuidad de la enseñanza, dejándola sólo para aquellos niños de extracción social humilde, distribuyendo las responsabilidades financieras de la educación entre los municipios (primaria), diputaciones provinciales (secundaria) y estado central (universidades),<sup>76</sup> igual que en el caso venezolano del código de 1842.

Finalmente el *Plan general de estudios* de 1845, conocido como Plan Pidal que va estar dirigido a organizar la enseñanza media y superior, enfatizando en la uniformidad y centralización de los *currículos*, métodos y grados académicos. Esta política secularizadora de estos primeros liberales moderados, como señala Agustín Escolano Benito, fue rechazada y combatida por la Iglesia quien logra la firma del Concordato de 1851 entre la Santa Sede y el estado español, con lo cual la Iglesia asume la potestad de inspeccionar toda la enseñanza para velar por la ortodoxia religiosa.<sup>77</sup>

En Colombia, todo este período que va de 1821 a 1841 se le denomina Plan Santander, y entre 1842 y 1847, Plan Ospina.<sup>78</sup> Al desintegrarse la Gran

---

76. ZULOAGA GARCÉS, Olga y Gabriela Ossenbach. *Op. Cit.* p. 352.

77. *Ibid.* p. 254.

78. *Ibid.* p. 205.

Colombia, en la Nueva Granada la Asamblea Constituyente de 1832 promulga una nueva Constitución, dividiéndose el país educativo en tres distritos universitarios: Bogotá, Cartagena y Popayán donde funcionarán las respectivas universidades republicanas. Frente a la proliferación de graduados en teología, jurisprudencia y medicina, contrario al principio del Estado Docente presente en la ley de 1826, Santander propone al Congreso un Proyecto de Código de Instrucción Pública en 1834, el cual si bien fue rechazado logró también suscitar un amplio debate sobre el tema educativo en la Nueva Granada donde las fuerzas de la Iglesia, conjuntamente con los poderes locales, fueron desmontando la presencia del estado en la educación, lo cual trata de profundizarse con las reformas de Mariano Ospina Rodríguez, Secretario del Interior en el gobierno del General Pedro Alcántara Herrán (1841-1845) las cuales se dieron en el contexto de la llamada “guerra de los conventos” y la disputa de las provincias con el gobierno central por la creación de cátedras para la obtención de grados universitarios en las provincias. Aunque la idea de Ospina era impulsar la educación profesional y promover el estudio de las ciencias naturales, en el plano religioso era defensor de los principios católicos, por lo que “*el poder eclesiástico se acrecentó y las luchas de los liberales por frenar la injerencia de la Iglesia en la sociedad y mantener una barrera laica se derrumbaron*”.<sup>79</sup>

Dos décadas después de disuelta la República de Colombia, la actuación de los gobiernos dominantes en Venezuela y la Nueva Granada le daban a la educación una orientación totalmente diferente, lo cual va a caracterizar los procesos educativos posteriores con los que culmina el siglo. En Venezuela, asistimos a una profundización de la educación laica, reafirmada en la segunda mitad del siglo XIX, por el gobierno de Antonio Guzmán Blanco, mientras en los Estados Unidos de Colombia, nombre que asume la república neogranadina en la Convención de Río Negro de 1863, el ascenso del político conservador Rafael Núñez al poder determina no sólo la abolición del régimen federal y creación de la República de Colombia sino la entrega absoluta de la educación a manos de la Iglesia a partir del principio planteado en la Constitución de 1886, según la cual “*La educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la religión católica*”, mientras que la instrucción primaria “*costeada con fondos públicos será gratuita y no obligatoria*”, todo

---

79. *Ibid.* p. 222.